



AJUNTAMENT  
D'EL PERELLÓ

Publicación: BOP nº 145 de 20/06/2009

## **TASA POR LA RETIRADA Y CUSTODIA DE VEHICULOS MAL ESTACIONADOS EN LA VIA PÚBLICA**

### **ORDENANZA REGULADORA**

### **FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

#### **ARTICULO 1º.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por servicios especiales por retirada y custodias de vehículos mal estacionados en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### **HECHO IMPONIBLE**

#### **ARTICULO 2º.**

Será objeto de esta exacción la utilización por la Policía Municipal de los elementos y medio necesarios para proceder a la inmovilización y traslado al depósito municipal, de los vehículos que se hallen antirreglamentariamente estacionados.

#### **ARTICULO 3º**

La obligación de contribución nace por la inmovilización y traslado del vehículo en la vía pública como consecuencia de la



AJUNTAMENT  
D'EL PERELLÓ

infracción cometida en lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y seguridad Vial y demás disposiciones reglamentarias que regulan la actuación de la Policía Municipal en esta materia.

## **SUJETO PASIVO**

### **ARTICULO 4º.**

Serán sujetos pasivos de la tasa y en consecuencia estarán obligados al pago, los conductores de los vehículos inmovilizados y trasladados y subsidiariamente sobre los titulares de los mismos.

## **RESPONSABLES**

### **ARTICULO 5º.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

### **ARTICULO 6º**

Las cuotas a devengar y percibir por esta Tasa lo serán con arreglo a las siguientes tarifas.

1. Cuando se realice el servicio completo, trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales (Grúa ordinaria)..... 60,00,€.
2. Cuando se realice el servicio completo, trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales (grúa especial para los siguientes vehículos, mono volumen, todo



AJUNTAMENT  
D'EL PERELLÓ

- terreno, furgonetas, camiones, y otros de características similares).....90,00 €
3. Cuando iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del propietario.....27.00€.
4. Inmovilización de vehículos:  
Por cada vehículo.....19,50€
5. Custodia de vehículos:  
Por cada día de permanencia en el parque , a partir de las 24horas de su recogida..... 5,50€

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **ARTICULO 7º.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## **NORMAS DE GESTIÓN**

### **ARTICULO 8º.**

No será levantado el apartado inmovilizado a ninguno de los vehículos objeto de ello, mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos establecidos.

### **ARTICULO 9º**

La cuota que se liquide por esta Tasa, será compatible con la multa que pueda imponerse por infracción al Real Decreto. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el



AJUNTAMENT  
D'EL PERELLÓ

texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial y ordenanza Municipal.

### **ARTICULO 10º.**

El pago de la Tasa se llevará en las oficinas de la Policía Local, que dispondrá de la documentación pertinente para el cobro de las tarifas señaladas en el artículo 6.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia, del acuerdo de aprobación definitiva, así como del texto íntegro de la Ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.